



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3/30 / 17-18

PROYECTO DE LEY

Ref: Regulando la Terapia Alternativa Asistida con Animales
en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.-

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objetivo: La presente Ley tendrá como objeto la regulación de la Terapia Alternativa Asistida con Animales (TAACA) como actividad terapéutica para la habilitación y rehabilitación de personas incluidas en las poblaciones vulnerables y las personas discapacitadas, en sus diferentes problemáticas.

ARTÍCULO 2º: Definición: Entiéndase a los efectos de la presente Ley por Terapia Alternativa Asistida Con Animales a la disciplina que con enfoque multidisciplinario, de manera complementaria de las medicinas tradicionales, implica la interacción del paciente con un animal; fundado en los beneficios aportados por el vínculo animal-humano como parte de un tratamiento biopsicosocial de las personas a las que va dirigida, y teniendo especial importancia el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 3º: Organismo de Control: El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires deberá crear un REGISTRO donde deberán remitirse obligatoriamente todas las instituciones públicas o privadas dedicadas a la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Terapia Alternativa Asistida Con Animales. Este Registro será el único autorizado para otorgar habilitaciones y supervisar el funcionamiento de las mismas, a través de las respectivas dependencias de salud existentes en el territorio local, reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia para los fines propuestos.

ARTÍCULO 4º: Requisitos: El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a través del Registro establecerá los requisitos que considere oportunos para el desarrollo de la actividad entre otros:

- a) Determinar los requisitos que deberán presentar las instituciones tanto públicas como privadas en cuanto a la conformación de equipos técnicos interdisciplinarios, los cuales deberán impartir entrenamiento y deberán tener profundo conocimiento de los animales que asisten a cada caso en particular
- b) Determinar los Protocolos Terapéuticos
- c) Especificación y supervisión de los especialistas, médicos y veterinarios necesarios en todo establecimiento que se habilite para los TACA.
- d) Desarrollar Capacitaciones sobre TAACA, promoviendo la prevención e investigación en la materia.
- e) Nominar la tipología de patologías a enfocar por cada programa en particular, y en relación al tipo de animal utilizado como asistente de la terapia.
- f) Estipular las características de los animales utilizados en cada caso, con sus correspondientes certificaciones de aptitud física y actitudinal.
- g) Evaluar permanentemente el perfil, conductas y condiciones de cada animal, certificando las mismas un entrenador especializado o un veterinario con especialización en etología.

ARTÍCULO 5º: De los Animales Participantes: Los animales que se podrán utilizar para desarrollar la Terapia Alternativa Asistida con Animales



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

serán los domésticos (equinos, caninos y felinos), de granja (aves de corral, conejos, cabras, bovinos de leche entre otros) o silvestres. Estos últimos, solo para actividades educativas y de concientización sobre la preservación de estas especies.

ARTÍCULO 6º: La presente Ley se desarrolla con el uso de animales, concibiendo que los mismos deberán poseer un Bienestar Animal en su concepción integral. Entiéndase por ello:

- a) Que se encuentren sanos, nutridos, e hidratados. Deben estar sin dolores, heridas y/o enfermedades. Deben llevar adelante su vida expresando libremente su comportamiento normal y que no sean afectados por el medio y/o angustia.
- b) Es fundamental tener en cuenta la etología de los animales y que se conozcan la manera en la que fueron criados, educados y adiestrados.
- c) Priorizar las medidas de prevención de Zoonosis (Enfermedades que poseen los seres humanos que pueden transmitirse a los animales) y las de Zoonosis (Enfermedades de los animales transmisibles a los humanos).

ARTÍCULO 7º: De La Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación adecuada deberá promover la actividad de Terapias Alternativas con Animales. Para ello deberá:

- a) Producir un marco que favorezca la vinculación con pares, con adultos, con la naturaleza y consigo mismo.
- b) Reafirmar normas que reconozcan la particularidad y la diversidad.
- c) Mantener presente la dimensión lúdica e incorporar el hábito laboral en los jóvenes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- d) Propender al abordaje específico de cada problema interdisciplinariamente.
- e) Abrir espacios para la palabra.
- f) Recuperar la dimensión ética, estética y creativa.
- g) Tener en cuenta que el padecimiento psíquico causado por las patologías mentales, neurológicas, físicas o sociales, deberán ser asistidas y reconocidas con un alto grado de responsabilidad por las instituciones concurrentes. Para ello, las granjas, criaderos, acuarios, instituciones educativas de tratamiento focalizado, bioparques etc., pueden ser espacios no convencionales que pueden asociarse para promover un cambio en la red social de contención.
- h) Evitar con acciones preventivas y de concientización, a partir de la instalación de estos programas, que se produzcan hechos de segregación o marginación social, siendo objetivo de la TAACA, dentro de todas sus variantes con distintas especies animales, el RESOCIALIZAR, REINSERTAR e INTEGRAR

ARTÍCULO 8: La Autoridad de Aplicación a través de programas específicos, promoverá e incentivará la reinserción de las personas, que habiendo cumplimentado su tratamiento, puedan ser incorporadas al ámbito laboral, escolar y o familiar en caso de la institucionalización previa.

ARTÍCULO 9º: De Los Equipos Técnicos: La Terapia Alternativa Asistida con Animales (TAACA) deberá ser impartida interdisciplinariamente. Deberá contar con un marco teórico conceptual con que deben manejarse estos equipos, teniendo en cuenta que conteniendo distintas prácticas, posibilite un espacio delimitado para que cada uno pueda desarrollarse logrando un óptimo intercambio.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Los equipos pueden estar integrados por mayor o menor número de profesionales según sea la envergadura de la institución, pero es condición indispensable para su constitución que cuenten con un Médico Psiquiatra, y un Licenciado en Psicología, bajo cuya responsabilidad recaerá el seguimiento y evaluación permanente del proceso de tratamiento, debiendo contarse además con la intervención constante de un adiestrador experto o un veterinario con la especialidad en etología animal para que evalúe correctamente la permanente actitud del animal.

ARTÍCULO 10: De los Centros de Tratamiento de TAACA: Se entiende por Centro de Tratamiento de TAACA al espacio donde se desarrollara la actividad descrita en la presente ley, que se encuentren debidamente registrados y que cuenten con la infraestructura física personal y con equipamiento idóneo para dicha actividad. La inscripción registral de los Centro de Tratamientos solo puede lograrse luego de haber sido habilitado para los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 11: La titularidad de los Centros de Tratamiento de TAACA podrán recaer tanto en Personas físicas como jurídicas, sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

ARTÍCULO 12: De Los Grupos Interdisciplinarios: El abordaje interdisciplinario de los equipos, podrá para un mejor desarrollo, incorporar a Terapistas Ocupacionales y a Licenciados en Trabajo Social.

El rol de los Terapistas Ocupacionales será el de observar la tarea desarrollada con y frente al animal, y deberá ser encarada desde una terapia de apoyatura laboral. Este especialista hará un análisis ocupacional tendiente a definir el perfil ocupacional del paciente, un pronóstico de su futuro desempeño, procurando su reinserción laboral.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Licenciado en trabajo Social abordará "el afuera" fortaleciendo y favoreciendo las redes familiares y comunitarias del niño, joven o adulto. Este grupo interdisciplinario fomentará las reuniones grupales con padres, constituyéndose en una práctica regular para la integración y actualización constante del sujeto en tratamiento.

ARTÍCULO 13: De los Pacientes: Los Usuarios que utilicen los servicios de los Centros de Tratamientos de TAACA deberán ser derivados por sus médicos y o equipos tratantes. El equipo interdisciplinario del Centro determinara el programa procedimiento de rehabilitación el cual deberá ser consensuado por el médico y o equipo derivante.

ARTÍCULO 14: Consentimiento Informado: Quienes sean destinatarios de tratamientos de los regulados por esta norma deberán expresar su consentimiento para el sometimiento a estas terapias alternativas, debiendo el mismo ser Informado. En el caso de tratarse de los menores de edad, o mayores con capacidad jurídica limitada deberán expresar el consentimiento sus respectivos representantes.

ARTÍCULO 15: Evaluación: La Autoridad de Aplicación a través del organismo de contralor que considere pertinente deberá evaluar "potencialidades" y no límites, en un proceso permanente y dinámico que permitirá una plena integración a la red familiar, escolar y social.

ARTÍCULO 16: Adhesiones: Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 17: De forma

DANIEL MOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se encuentra inspirado en los beneficios que se conocen en la relación entre animales y humanos, siendo esto repetido por generaciones.

En la búsqueda de complementar las terapias tradicionales tanto para prevenir como para tratar problemas de salud física y psíquica la vinculación con los animales se torna cada vez más clara.

La zooterapia es una técnica de rehabilitación o de reeducación de alteraciones tanto físicas como psíquicas, sensoriales, de comportamiento, en la que los animales son facilitadores.

En base a esto, podemos dividirla en dos grandes vertientes, psicoterapia y terapia de rehabilitación física, las que en general están combinadas.

La misma no se agota en una terapia de rehabilitación, constituyéndose en una excelente alternativa de Prevención.

El presente proyecto, tiene como objetivo, establecer pautas de funcionamiento supervisadas de esta disciplina, en aquellas instituciones que avanzan en la tarea utilizando esta especial vinculación como herramienta de tratamiento.

Se cree conveniente la creación de una dependencia a los efectos de control y supervisión dentro de la estructura del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La terapia alternativa asistida con animales (TAACA), consiste en la interacción de uno o varios terapeutas especializados, dentro de las diversas disciplinas. Un paciente y un animal en buenas condiciones de cuidado, al que se considere, previas las evaluaciones técnico profesionales, que puede ayudar.

Es importante destacar que esta herramienta suma beneficios y optimiza tratamientos previos implementados con el paciente.

Las modalidades de esta terapia de trabajo con animales, enfocan su accionar a personas enfermas o discapacitadas.

Sin embargo también existen aplicaciones de carácter preventivo, dirigidas a individuos sanos, con estrés o sometidos a labores rutinarias.

En países, como por ejemplo Japón, hay empresas que incorporan perros y gatos dentro del ámbito laboral, con el fin de entregar tranquilidad, relajación y gratificación a todos los que allí se desempeñan.

El resultado es el de menor nivel de stress, logrando que las personas trabajen en mejores condiciones.

Los animales, pueden ser incorporados a una gran variedad de Programas de terapias.

Para involucrarse en una actividad de terapia asistida por un animal, se deben definir cuáles son los objetivos personales a ser logrados.

Los objetivos principales a considerar:

Físicos: Mejorar las destrezas motoras, las habilidades con una silla de ruedas, disminuir la tensión arterial, etc.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Mental: Aumentar la interacción verbal entre los miembros de un grupo, aumentar la atención, incrementar la autoestima, reducir la ansiedad y/o sentimiento de soledad.

Educativos: Incrementar el vocabulario, la memoria de los individuos, aportar conocimientos de conceptos tales como: tamaño, color, forma, textura, etc.

Emotivos: Aumentar el deseo de involucrarse en una actividad de grupo, desarrollar la interacción de las personas, incrementar el deseo de ejercitarse.

El trabajo de esta terapia está dirigido a distintas patologías, entre ellas podemos mencionar: niños autistas, retrasos madurativos, trastornos generalizados del desarrollo, Síndrome de Rett, Síndrome de Asperger, Pallister Killian, Prader Willi, síndrome de Rasmussen, Angelman, Landau Kleffner, Williams, Micromiogenesis, Paraparesia, Espástica, Síndrome de West, Hidrocefalia, Lennox Gastaut, Epilepsia Refractaria, Psicosis infantil, bloqueos emocionales, Hipoplasia del cuerpo caloso, Síndrome de Down, y trastornos deficitarios por falta de estímulo familiar y social.

Pero esto no es reciente, la primera documentación hallada sobre la utilización de animales en beneficio de la salud física o psíquica del ser humano se remonta al siglo IX en Bélgica, donde a algunos enfermos, durante su convalecencia, se les encargó el cuidado de unos pájaros.

En 1792, en Inglaterra, cuando se fundó el Cork Retreat, un centro de paseo de enfermos mentales en el que, muy al contrario de las tendencias de la época, se trataba a los pacientes con cariño, haciéndolos vivir en espacios abiertos, en contacto con la naturaleza y poniéndoles al cuidado de los animales.

Un siglo más tarde, se abrió en Alemania la reconocida clínica Bethel, en la que aún en la actualidad se siguen tratando anualmente miles de casos con animales como soporte de las terapias.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Después de la segunda guerra del siglo XX, en Europa, especialmente en los países nórdicos, y en EEUU, se despertó un cierto interés por la relación hombre-animal con fines terapéuticos. Allí se realizan experiencias con caballos como ayuda de la terapia de los heridos y mutilados, y con perros y animales de granja como soporte a los tratamientos psiquiátricos.

Boris Levinson, estadounidense, doctor en psicología, observó que los animales como co-terapeutas, brindaban beneficiosos avances en pacientes, sobre todo en traumatismos emocionales, la regulación de las emociones y el desarrollo de una buena salud mental.

En 1975, dos psiquiatras americanos Samuel y Elizabeth Corson, quienes trabajaban en un centro para adolescentes perturbados donde había un laboratorio con perros para la experimentación de fármacos, observaron el interés de los adolescentes hacia los animales y decidieron probar la teoría de Levinson y utilizarla como terapia. En esa misma época se iniciaron más frentes de trabajo en Canadá y en Francia.

En 1977 se creó la **IHAIAO** (Internacional Human- Animal Interaction Organization), que engloba a un buen número de Asociaciones de diferentes países cuya labor principal es el estudio de las relaciones entre el hombre y los animales. Desde entonces se vienen celebrando cada tres años "Conferencias Internacionales sobre las terapias asistidas con animales", con resultados sorprendentes en los últimos años.

En nuestro país las primeras experiencias se realizaron en el Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, en 1990, a través de una iniciativa surgida entre el Zoológico y el Hospital "Carolina Tobar García".

Así entre nuevos ensayos y aprendizajes fue construyéndose el Programa "Cuidar-cuidando" donde han pasado muchísimos chicos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se registran además otras dos experiencias de Instituciones oficiales: la realizada con perros en el Hospital "Pedro de Elizalde" y la que se desarrolla en el Parque Roca.

A nivel privado se registra la tarea llevada a cabo por T.A.C.O.P (Terapia Asistida con Perros).

A nivel nacional se registran experiencias similares en la Pcia. de Salta, también en la localidad de Campana, la Fundación Adriana Marano, y el Centro de día "Mano a mano de la Fundación C.A.S.I.D.

En nuestra provincia no son pocas las personas que en la actualidad recurren a opciones terapéuticas no convencionales cuando no obtienen de la medicina tradicional los resultados esperados. Esta tendencia, con la cual se busca mejorar las expectativas de curación y reducir los efectos adversos de los tratamientos químicos, y que inspira a esta iniciativa se vislumbra no solo a través de los beneficios que acarrea para el humano sino además y como factor determinante el que se manifiesta en el campo de la salud del animal, entendiendo que se trata de una relación benéfica para ambos participantes.

En trabajo con animales, se realiza por ejemplo, la delfinoterapia, que como su nombre lo indica, emplea delfines. La relación entre ellos .que son animales inteligentes y amigables – promueve alternativas de asimilación al vientre materno beneficiando a patologías muy específicas. Tanto el trabajo con animales de contacto, que es así como se denominan a los perros, como el trabajo con gatos, denominados de primer plano, que tienden a acercarse y acurrucarse sobre sus dueños, brindan en depresiones o cuadros de soledad sensaciones de compañía y afecto.

El último grupo es el denominado, animales ambientales, peces, pájaros y tortugas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Las aves que en apariencia no son importantes, han resultado un estímulo en pacientes ancianos. Se ha comprobado que los loros o periquitos incrementaban en este grupo un mayor grado de salud e integración en relación a sus compañeros o vecinos. De esto se desprende que la zooterapia no sólo es una herramienta válida para niños y adultos, sino que en el campo de la Geriatría puede representar una alternativa accesible y sencilla como intervención en los problemas que presentan los adultos mayores dentro de Instituciones, o aun en la propia familia.

De acuerdo a lo antes dicho, la normativa y el registro que garantice una efectiva prestación, es de indiscutible necesidad para garantizar a niños y personas con discapacidad la posibilidad de acceder a otra alternativa de tratamiento, instando a las Obras Sociales y Organizaciones de Medicina Prepaga, incluirlas, en sus respectivos vademécum. La normativa nacional y provincial vigente se manifiesta en esta postura así lo prescriben las Leyes 26,061 de Protección Integral de Niñas, niños y adolescentes, la Ley 26.378 que garantiza los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Provincial 10.592 Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas (con las modificaciones vigentes)

Para el real cumplimiento de una legislación adecuada sobre esta temática, se necesitará de la creación de una dependencia pública, específicamente creada a estos fines, que garantizase el acceso de la población de mayor vulnerabilidad a los beneficios anunciados de la zooterapia.

Por todo lo expuesto, y a fin de regular estas entidades que ayudan a quienes luchan día a día la batalla más dura de su vida, la de rehabilitarse y reinsertarse a nuestra sociedad, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.


DANIEL VOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.